

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
09 de octubre del 2006

DETEREL-0932/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones
No Gubernamentales

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa
con los nombres de Complejo Hidroeléctrico y Ecológico Doctor
Joaquín Balaguer y Plaza de la Salud Doctor Joaquín Balaguer, a
la
presa Jiguey y Aguacate y al Centro Asistencial Plaza de la
Salud.

Ref. : Oficio No. 000156 de fecha 06 de octubre del 2006
(**Expediente No. 00555-2006-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objeto reconocer la labor del Doctor Joaquín Balaguer por la sociedad Dominicana, designando con su nombre la Presa Jiguey y Aguacate y el Centro Asistencial Plaza de la Salud.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Cámara de Diputados, en fecha 29 de agosto del 2006.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República

que dice: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Así mismo en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

Aspecto Constitucional

En cuanto al aspecto Constitucional, después de analizar el proyecto de ley, **Entendemos** que el mismo no contraviene con las disposiciones que establece la Constitución de la República.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 37 numeral 23
2. Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar:

1. Que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley Mediante el cual se designa con el nombre Doctor Joaquín Balaguer, a la presa Jiguey y Aguacate y al Centro

Asistencial Plaza de la Salud. objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, en tal sentido, recomendamos elaborar una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Ley que designa con el nombre Doctor Joaquín Balaguer a la presa Jigüey y Aguacate y al Centro Asistencial Plaza de la Salud”

2. Los artículos no están numerados de la manera que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo,... seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”**, en tal sentido sugerimos sustituir **“Artículo Primero”** por **“Artículo. 1.”**, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarían su numeración sucesivamente.

3 De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre la **“Redacción”**, establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una redacción alterna donde se modifique los artículos 1 y 2 para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo Primero: La Presa Hidroeléctrica conocida con el nombre de Jigüey y Aguacate, se designa con el nombre “Complejo Hidroeléctrico y Ecológico Doctor Joaquín Balaguer.”

Artículo Segundo: El Centro Hospitalario y Asistencial, conocido con el nombre de La Plaza de la Salud, se designa con el nombre “Plaza de la Salud Doctor Joaquín Balaguer”.

4. El artículo cuarto nos dice **“La presente Ley deroga cualquier ley, decreto, resolución o cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria”**, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo que recomendamos la eliminación del artículo cuarto del proyecto de Ley.

5. El Artículo Tercero: **“La presente ley, una vez promulgada, le será comunicada para su aplicación inmediata, a la Secretaría de Estado de Cultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Patronato de La Plaza de la Salud, o a cualquier institución encargada para la ejecución y la aplicación de la presente ley”**; sin embargo debemos señalar, que el Manual de Técnica Legislativa en su parte 4.1.1.5 punto 5 se refiere a las **“Disposiciones Procedimentales”**, que son aquellas que definen los procedimientos de ejecución, en tal sentido sugerimos la modificación del artículo 3, ya que el proyecto de Ley no enumera todas las instituciones encargadas de la ejecución de la Ley y a su vez

contempla otras que no son necesarias para la aplicación de la misma, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo .2.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.”

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa